CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2020).

La Secretaria,

Clauder Cachico

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1348
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00215-00
	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
	SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LINA SOFIA DELGADO CABEZAS
Demandado:	JOSE ARMENGOL DELGADO DELGADO
Decisión:	Rechaza Demanda

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, la que por auto del pasado 9 de junio, notificado por estados del 10 del citado mes y año, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contraía dicha decisión.

No obstante lo anterior, no fue subsanada dentro del término concedido para ello, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por la señora

LINA SOFIA DELGADO CABEZAS contra el demandado JOSE ARMENGOL DELGADO DELGADO.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 100

del 24 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Juez.

pam

El canal de comunicación con despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.